



Expediente: **053130337836**
Radicado: **RE-04145-2024**
Sede: **REGIONAL AGUAS**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL AGUAS**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **17/10/2024** Hora: **09:04:37** Folios: **2**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, CORNARE, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución con el radicado N° RE-01129-2021 del 23 de febrero de 2021, se impuso una medida preventiva de amonestación, al señor ELKIN DANILO MADRIGAL MAZO, identificado con cédula de ciudadanía 71.211.69 y se le formularon los siguientes requerimientos:

- Legalizar de forma inmediata el respectivo permiso de movimiento de tierra en la Oficina de Planeación del municipio de Granada, para lo cual será necesario la presentación e implementación del plan de acción ambiental para la mitigación ambiental de las afectaciones generadas.
- Realizar la revegetalización de los taludes y afirmado de las vías y explanaciones construidas con el fin de mitigar la sedimentación que se está generando a la fuente de agua que surte el acueducto de la vereda La Gaviota del municipio de Granada.
- Realizar la siembra de 370 árboles de especies nativas a ambos lados de la banca de la vía, en compensación de los árboles talados en la conformación de las explanaciones y apertura de las vías.

Que a través del oficio con el radicado N° CS-05561-2021 del 28 de junio de 2021, se concedió el término de 3 meses, para cumplir con los requerimientos formulados por Cornare, dada la contingencia presentada por el Covid-19.

Que mediante Resolución RE-03316-2021 del 07 de octubre de 2021, derivado del Informe Técnico con el radicado N° IT-06059-2021 del 5 de octubre de 2021, se concedió al señor Elkin Danilo Madrigal Mazo, un plazo de 3 meses adicionales, para que realice las obras requeridas mediante la Resolución con radicado RE-01129-2021 de febrero 23 de 2021.

Que mediante auto con radicado AU-03316-2021 del 07 de octubre del 202, se concedió, al señor **ELKIN DANILO MADRIGAL, MAZO**, un plazo de 3 meses adicionales, para que realice las obras requeridas mediante la Resolución con radicado RE-01129-2021 del 23 de febrero de 2021.

Que el día 24 de septiembre del 2024, se realizó visita de control y seguimiento al predio de interés por parte de personal técnico de la Corporación, generándose el Informe Técnico IT-06451-2024 del 26 de septiembre del 2024, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

"(...)"



25. OBSERVACIONES:

El cumplimiento de los requerimientos establecidos en las Resoluciones RE-00770-2022 del 22/02/2022 es el siguiente:

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Legalicen de forma inmediata el respectivo permiso de movimiento de tierra en la Oficina de Planeación del municipio de Granada para lo cual será necesario la presentación e implementación de plan de acción ambiental para la mitigación ambiental de las afectaciones generadas	24-09-2024		x		Según información obtenida por el señor Elkin Danilo Madrigal por parte de la oficina planeación en cabeza del secretario se dieron las respectivas recomendaciones para las acciones realizadas en dichos predios e implementación de los permisos que se debían de tramitar. En caso de seguir con el movimiento de tierra. Es de anotar que no fue requerido por parte del municipio para su legalización.
Realizar la revegetación de los taludes y afirmado de las vías y explanaciones construidas con el fin de mitigar la sedimentación que se está generando a la fuente de agua que surte el acueducto de la vereda La Gavota del municipio de Granada de igual forma realizar la siembra de árboles de especies nativas a ambos lados de la banca de la vía sembrando a una distancia de dos (2) metros entre árboles en compensación de los árboles talados en la conformación de las explanaciones y apertura de vías	24-09-2024				Se viene realizando la revegetación con mani forrajero y vetiver, igualmente se observa revegetación natural de los taludes, ya que la actividad de movimiento de tierra fue suspendida. Se observa la siembra de árboles en compensación de acuerdo a lo requerido.

Otras situaciones encontradas en la visita

Según en conversación telefónica con el señor Elkin Danilo Madrigal, el predio del señor Raúl Bernal, fue adquirido por él, y viene realizando las acciones requeridas para la estabilidad del terreno, no se evidencia material suelto que pueda generar sedimentos, se construyeron unos trinchos con el fin de mitigar el arrastre del suelo y se viene realizando la revegetalización tanto en el talud inferior como en el superior con especies como mani forrajero y Vetiver, se realizó la siembra de árboles con el fin de compensar los árboles talados. Se observa revegetalización natural

En el predio del señor Bayron Rivera se viene realizando la siembra de árboles, con el fin de dar cumplimiento a los requerido.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen

carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: *"LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron"*.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido mediante Informe Técnico IT-06451-2024 del 26 de septiembre del 2024, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta a al señor **ELKIN DANILO MADRIGAL MAZO** identificado con cédula de ciudadanía 71.211.69, teniendo en cuenta que de conformidad en el informe técnico mencionado los requerimientos o compromisos de carácter ambiental impuestos por Cornare, en relación con la implementación de las acciones o medidas de manejo ambiental, fueron cumplidos a cabalidad, por lo cual se puede concluir que desaparecieron las causas que motivaron la imposición de la misma, configurándose el supuesto de hecho que contempla la norma para proceder con el levantamiento.

Sumado a lo anterior, al momento de la visita no se evidencian otras situaciones que requieran seguimiento por parte de esta Autoridad Ambiental.

PRUEBAS

1. Queja Ambiental con radicado SCQ-132-0202-2021 del 09 de febrero de 2021.
2. Informe Técnico de Queja con radicado IT-00927-2021 del 18 de febrero de 2021.
3. Resolución radicado RE-01129-2021 del 23 de febrero de 2021.
4. Correspondencia de salida CS-05561-2021 del 28 de junio de 2021.
5. Auto AU-03316-2021 del 7 de octubre de 2021.
7. Oficio con radicado CS-01687-2022
8. resolución con radicado Resolución con radicado RE-00770-2022 del 22/02/2022

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

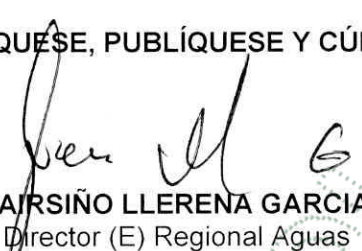
ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSION impuesta al señor **ELKIN DANILO MADRIGAL MAZO** identificado con cédula de ciudadanía 71.211.69, a través de la Resolución RE-01129-2021 del 23 de febrero del 2022, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

ARTICULO SEGUNDO: COMUNICAR el presente acto administrativo al señor **ELKIN DANILO MADRIGAL MAZO**.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAIRO LLERENA GARCIA
Director (E) Regional Aguas

Expediente: 053130337836

Fecha: 15/10/2024

Proyectó Sara Giraldo.

Técnico: Carlina Ciro

Dependencia: Regional Aguas